



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 16 de enero del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorandum N° 011-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 005-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 003-2025-GRM-DIRESA-DRISI/ASJU, Informe N° 006-2025-GRM/DIRESA/RSI/ADM/URH, Oficio N° 001-2025-SUTAHIES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que: el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalad en el Convenio 98° y en el Convenio 151° de la Organización Internacional del Trabajo. así mismo el artículo 4° de la citada Ley señala que: Son objeto de la negociación la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, mediante Oficio N° 001-2025-SUTAHIES, suscrita por los miembros de dicho sindicato, solicitan se implemente el cumplimiento de la Clausula 10, del Acta Final de la comisión negociadora respecto al horario de verano 2025, (...) 1.2 se especifica sobre las condiciones de trabajo con incidencia no económica y laborales, acuerdo N° 10 respecto al horario de verano del ejercicio 2025, llegando al siguiente acuerdo: El Horario de verano de enero a marzo será: de 7:00 a 15:15 horas. Con un refrigerio de 30 minutos, siendo de 12:00 m. a 12:30 p.m., con marcado en el reloj biométrico;

Que, con Informe N° 006-2025-GRM/DIRESA/RSI/ADM/URH, suscrita por la jefa de Recursos Humanos, donde concluye (...) 3.1 Que, se proceda con cumplir la clausula 10 del Acta N° 001-2024-RSI-NC (Negociación Colectiva), la misma que establece la jornada laboral de verano (enero a marzo) 7:00 a 15:15 horas. Con un refrigerio de 30 minutos, siendo de 12:00 m. a 12:30 p.m., con marcado en el reloj biométrico; 3.2. aprobar el Horario de Trabajo especial de verano en la Jurisdicción de la Red Integrada de Salud Ilo, por el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de marzo del 2025, desde las 7:00 a 15:15 horas. Con un refrigerio de 30 minutos, siendo de 12:00 a 12:30 horas, con marcado en el reloj biométrico; 3.3. Establecer que el Horario de Trabajo especial de verano es facultativo y opcional para cuyo efecto la Unidad de Recursos Humanos adoptara las medidas correspondientes a fin de que los servidores de la Red integrada de Salud Ilo expresen su elección de acogerse al mismo;



Que, mediante Informe N° 05-2025-GRM-DIRESA-DRISI-DE-ADM, hace llegar documento, emitido por la jefa de Recursos Humanos, relacionado al cumplimiento de acuerdo al convenio colectivo concluyendo que se proceda con cumplir la cláusula 10 del Acta N° 001-2024-RISI-NC, Acta N° 001-2024-RSI-NC (Negociación Colectiva), la misma que establece la jornada laboral de verano (enero a marzo) 7:00 a 15:15 horas. Con un refrigerio de 30 minutos, siendo de 12:00 m. a 12:30 p.m., con marcado en el reloj biométrico, (...) por lo cual solicita se sirva autorizar se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante documentos de **VISTO**, la Oficina de Administración indica que se proceda a cumplir con la Cláusula 10 del Acta de Negociación Colectiva, la misma que establece la jornada laboral de verano (enero a marzo), con la aprobación de la Dirección ejecutiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-DRSM-DR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la cláusula 10 del Acta N° 001-2024-RSI-NC (Negociación Colectiva), la misma que establece la jornada laboral de verano (enero a marzo) 7:00 a 15:15 horas con un refrigerio de 30 minutos, siendo de 12:00 a 12:30 horas, con marcado en el reloj biométrico

ARTICULO 2°. – La Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, deberán de adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- La presente resolución no convalida las acciones que no se cifan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar los actos administrativos realizados sin sustento legal respectiva.

ARTICULO 4°.- Encargar, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.

